

SE SUSCRIBE:

En CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ, en la librería de Bueno; en el PUERTO, José Palma, café del Comercio; en SAN LUCAR en casa de Gurria; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

EL Globo

PRECIOS DE SUSCRICION.

Para Cádiz llevados á las casas rs. vn. 13
Recegiéndolo en el despacho 12
Para fuera de Cádiz, franco de porte 16

VIERNES 17 DE SETIEMBRE DE 1841.

ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS.

ARTICULO DECIMO. (1)

De todo cuanto hasta el presente hemos dicho se siguen varias consecuencias necesarias, que no podemos menos de apuntar. Aun no es llegado el momento de desenvolverlas, ni menos de decir lo que debe sustituirse á lo que existe; porque este será el principal objeto de la segunda parte de la tarea que hemos emprendido. Antes de decidirnos á proponer y á formular reformas, consultaremos lo que se practica en los países mas adelantados que el nuestro en administracion y gobierno; pero los consultaremos, huyendo siempre de ese espíritu de exclusivismo que es la mas mortifera de todas las llagas de la época; consultaremos lo mismo la administracion de los Estados-Unidos que la administracion francesa; la inglesa, como la belga, é indiférentemente la de otros países, cualquiera que sea el sistema que hayan preferido; porque el de la centralizacion lo mismo que el opuesto solo pueden existir con ciertas condiciones que, esplicadas, demostrarán hasta que punto son uno exclusivamente ó ambos aplicables á nuestro país.

La consecuencia primera que de nuestro exámen y juicio crítico se sigue es que las diputaciones provinciales no deben conocer, ni intervenir en

(1) Suspendemos por breves dias esta serie de artículos para dejar libres nuestras columnas á otros asuntos de importancia del momento.

la solucion de las cuestiones que nazcan de la elecion de oficios de ayuntamientos en sus respectivas provincias, ya que esas contiendas y dudas se refieran la á nulidad ó validez de las elecciones, ya que tengan por objeto la capacidad legal de uno ó de muchos concejales electos, ó ya en fin que se limiten á fallar sobre las escusas alegadas por cualesquiera de ellos. Y esto es evidente, porque han de versar esas contiendas ó sobre materias de jurisprudencia, ó sobre asuntos contencioso-administrativos.

La segunda es que cuando en los debates se disputa sobre el estado de las personas elegidas para concejales, la controversia deja de ser una cuestion administrativa, y se convierte en un punto de derecho, cuyo conocimiento y solucion toca á los jueces y tribunales del reino.

Es la tercera que si se ventilan asuntos que tienen á la vez de contencioso y de administrativo el conocimiento de ellos solo puede corresponder á una persona, ó cuerpo cuyos individuos reúnan las condiciones necesarias de elegibilidad para asegurar el acierto: como deberá organizarse esta parte importantísima de la administracion de las provincias lo diremos mas adelante; nos basta por ahora reconocer su necesidad y establecer el principio.

La consecuencia que en cuarto lugar vamos á deducir no se limita á las atribuciones que hasta ahora hemos examinado, es general para todas, y comprende así á las diputaciones provinciales como á los ayunta-

mientos: no hacemos sin embargo mérito de ella con todo esta generalidad, y la limitamos al estrecho círculo que hasta ahora hemos recorrido, porque queremos evitar toda especie de prevenciones, y no generalizaremos sino despues de haber convencido. Pero nos parece evidente que aun dado caso de conceder á las diputaciones intervencion en las contiendas que la eleccion de ayuntamientos origine, no deben obrar los diputados con absoluta independencia del gobierno.

La quinta que sacamos es una amplificacion de la que acabamos de indicar; esa consecuencia es la siguiente: que las personas ó cuerpos á quienes se encomiende el fallo de los negocios contencioso-administrativos deben estar sujetos á la misma dependencia.

La sesta es una de las mas importantes á nuestro entender, porque es evidente que las formas de sustanciacion son la garantia mas preciosa de los ciudadanos, y que lejos de quedar al arbitrio del juez, deben fijarse por una ley, que obligue al mismo tiempo al juzgador y al justiciable.

Y por último, nos parece fuera de toda duda que en ningun caso las atribuciones que la ley conceda á una corporacion, debe estenderlas á uno, ó muchos de sus individuos separadamente, pues esto habria de ser siempre el cúmulo del absurdo.

No creemos importuno terminar con algunas indicaciones generales que puedan dejar que se vislumbre la tendencia, el espíritu, la última consecuencia de la ley que censuramos.

FOLLETTIN.

MATILDE.

MEMORIAS DE UNA MUGER DEL GRAN MUNDO. (*)

POR

EUGENIO SUE.

PARTE PRIMERA.

Mis primeros años y mi entrada en el mundo.

CAPITULO VIII.

El consejo de familia.

(Continuacion.)

Al separarme de mi nodriza oí un gemido doloroso y el sonido que hacia el dinero al caer en el suelo.

Deseosa de ir á contemplar el regalo de mi tia no me detuve un momento ni volví la cabeza.

Ah! amigo mío! aunque joven todavia he sufrido mucho, he derramado muchas veces lágrimas de amargura; pero Dios sabe que en los momentos de desesperacion he exclamado siempre: debo sufrir todo sin quejarme! porque he causado á la mejor de las criaturas la pena mas cruel, que puede sufrir el corazon humano.

La noche de aquel mismo dia, á pesar de mi indiferencia, me avergonzaba al pensar en Blondeau; me esperé reconvencciones, y encontré por el contrario á mi nodriza mas cariñosa que nunca; pero estaba muy pálida

y muy afectada. Me pareció notar en sus miradas algo de extraordinario.

Me acostó y me abrazó muchas veces con efusion; sentí que sus lágrimas corrian por mis mejillas. Volvieron á parecer mis buenos sentimientos y me eché al cuello de mi nodriza pidiéndole perdon de haberla afligido.

—Acusaros..... á vos..... hija mia..... nunca, — decia llorando y besando mis cabellos y mis manos. — Nunca, desgraciada niña! Mientras que os han dejado abandonada á vuestras inclinaciones, habeis sido buena y delicada, un retrato fiel de vuestra madre..... Pero no hablemos ya de esto, hija mia. Vamos.. rezad..... Sí, rezad por vuestra pobre Blondeau, os ama mucho, tiene necesidad de que rezéis por ella. Los rezos de los niños son como los de los ángeles! Dios los escucha.

Cuando hube rezado, me besó con ternura la frente y me dijo: ahora, hija mia, buenas noches.

Observé que temblaba, que sus manos ardian y que sin embargo estaba muy pálida.

Me quedé dormida. No puedo decir cuanto tiempo estuve sumergida en un sueño profundo cuando de repente me desperté sobresaltada. Se apoyaba sobre mí un cuerpo pesado.

Asustada, medio.abrí los ojos. No sé que hora era. Una lamparilla quedaba siempre sobre la chimenea y aclaraba el cuarto con una luz vacilante.

A la luz de la lamparilla, vi á mi nodriza; estaba junto á mi cama; me habia despertado al querer abrazarme.

No atreviéndome á moverme, la seguí con la vista; su rostro generalmente tan dulce y tan suave, tenia una expresion siniestra que me llenó de espanto.

Me miraba hablando consigo propia, en voz baja. —No, no; decia, no puedo soportar esto por mas tiempo. Ese monstruo está perdiendo á mi niña; la ha hecho indiferente hacia mi; Matilde ya no me ama, me desprecia. No le sirvo de nada..... No tengo necesidad de estar aquí mas tiempo... No; hoy he sufrido mucho, ah! han puesto el colmo á la medida..... dame dinero á

mí..... á mí.....! ah! no sé como no me vuelvo loca.... Creo que ya lo estoy..... Vamos..... concluyamos pronto..... daremos el último beso á este angelito: ha rezado por mí y Dios me perdonará.

Al decir estas palabras Blondeau me besó en la frente y añadió sollozando: á Dios, á Dios! .. nunca sabras el mal que me has hecho, hija mia..... No te culpo á tí..... sino á ese monstruo que ha matado á tu madre á pesadumbres y que quiere perder tu alma... A Dios hija..... quiero besar por última vez esos hermosos cabellos rubios, y sentí sobre mi frente sus labios yertos.

Aunque estaba despierta, habia cerrado los ojos. De repente miré y vi á mi nodriza que se dirigia hacia la ventana y la abrió con violencia: adiviné cual era su intencion, corrí hacia ella y me agarré de su traje en el momento en que iba á tirarse.

La pobre muger quedó estupefacta, mis gritos la hicieron volver en sí: cayó de rodillas y exclamó: ¿que iba yo á hacer? ¡Dios mío! perdonadme, estaba loca, olvidaba que habia jurado á su madre moribunda no separarme del lado de esta niña; pero sufría tanto... Ah! Dios me ha enviado este ángel para impedirme que cometa un crimen..... No, no; me quedaré siempre á tu lado, hija mia, sufriré, moriré si es preciso de pena, pero moriré junto á tí; lo he prometido á esta pobre señora que está en el cielo y que me escucha.

Esta escena produjo una impresion tan profunda que se sofocaron para siempre mis primeros gérmenes de ingratitud hacia Blondeau. Debía ser para ella lo que habia sido en otro tiempo para mí, y por cierto que con gran sentimiento de Mad. Maran, que habia esperado privarme de este afecto tan sincero y desinteresado.

Poco tiempo despues me dijo mi tia que mi prima, la hija de mi tutor, iba por fin á venir uno de estas dias, añadiendo que yo era mucho mas linda, que estaba mucho mas instruida que ella, y por consiguiente que tendria un placer en sentir mi superioridad.

Asi no me dejaba Mad. Maran ningun sentimiento en toda su pureza, en toda su flor! Ya esta alegría dulce y sencilla de hallar una amiga estaba marchitada por

(*) Véanse los números 313, 314, 317, 318, 319, 320, 321, 324, 326, 327, 328, 331, 332 y 233.

En todos los países regidos por el principio de representacion han sido las leyes de elecciones unas de las mas importantes y de trascendencia mas honda de cuantas generalmente se conocen con el nombre de leyes orgánicas: en todas partes los legisladores han fijado su atencion en ellas, y han encomendado especialmente su ejecucion al poder central, que responsable de sus actos, y en una posicion muy elevada era el solo que podia prestar al pais las garantías necesarias de ilustracion y de imparcialidad.

Los actos electorales son por su naturaleza dificiles de apreciar, y no pueden menos de agrandar esa dificultad hasta el infinito, asi la agitación natural en toda época de elecciones, como la parcialidad de cuantos en ellas pueden, y deben intervenir, y el espíritu de partido, y el interes de sacar triunfante de las urnas las doctrinas y los hombres con que cada elector simpatiza mas. Las intrigas se cruzan, las desconfianzas se desencadenan, se crea la suspicacia, y en medio de ese caos es muchas veces casi imposible dar un fallo acertado, aunque se analicen con esmero los hechos, y se lleven al exámen un corazón esento de pasiones, y una cabeza libre de todo linage de preocupacion y de parcialidad, cuanto mas peligroso será el fallo que no traiga tan puro origen!

Nosotros para quienes la desconfianza no es un principio político, nosotros que no vemos en el gobierno un poder temible, sino un tutor desapasionado, imparcial, y poderosamente interesado en la prosperidad y en el porvenir del pais, nosotros no podemos creer que las diputaciones provinciales sean los jueces competentes para decidir todas esas interesantes cuestiones.

Y decimos esto, porque estamos ciertos y creemos que como nosotros lo están nuestros lectores de que si la ley de de tres de Febrero ha puesto en manos de esos cuerpos la dictadura de que nos hemos quejado en nuestros artículos anteriores ha sido mas bien en odio al poder que convencidos de la competencia de las diputaciones.

Pero ¿como podriamos creer otra cosa cuando tan conocida es la naturaleza de esas corporaciones, cuando tan peligrosos son en ellas los há-

bitos políticos, y cuando tan fuera de su esfera natural de accion están los fallos judiciales, y la ejecucion de las leyes orgánicas! Seria insultar la memoria de los legisladores de aquel tiempo atribuir á falta de ilustracion ú á otra causa la organizacion viciosa que censuramos.

Si la autoridad pública, si el gobierno no tuviera en los pueblos mas influencia que la que le da la fuerza material y los medios de coaccion de que puede disponer, poco sólida y duradera seria su dominacion, porque nada se desmorona mas rápidamente que este cimiento del poder.

Los gobiernos se hacen respetar y obedecer mas bien por el prestigio de que gozan, que por el temor que inspiran, mas bien por deber que, por violencia, mas por su tutela consoladora que por sus amenazas terribles. La fuerza y las sanciones penales de todas clases son para el último extremo, ó para los casos extraordinarios, y el dia en que el poder tiene que acudir para todo á ellas como á su único recurso, ese dia está muy cerca de su sepulcro.

Pero ¿qué prestigio es posible, que sentimiento de deberes puede crearse, como se han de sentir en el pais los beneficios de la tutela de la administracion central, si los pueblos, si todas y cada una de las provincias estan entregadas á las diputaciones y á los ayuntamientos, y si el gobierno no llega hasta el hogar domestico sino para pedir un hijo á su madre ó una parte del fruto de sus sudores á un padre de familias?

No tiene, ni puede tener prestigio el gobierno central en un pais donde todos ó la mayor parte de los negocios administrativos están á cargo de los cuerpos populares de las provincias, porque no es posible crear y robustecer en él el sentimiento de nacionalidad, porque la ilustracion ha de estar dominada por el mezquino espíritu de localidad, porque ese espíritu ha de crear intereses de la misma especie que concentrarán, que observarán con el transcurso del tiempo los intereses y los sentimientos mas puros y mas nobles de la especie humana, así como las mas brillantes y bellas consecuencias de la civilizacion moderna.

Los gobiernos no pueden ser respetados dentro y fuera del pais sino á condicion de ser

grandes, de tener y poder hacer uso de un derecho de iniciativa y de una superioridad que sea reconocida no solo para cuando se trate de dar impulso, sino para cuando convenga destruir todo linage de obstáculos: ¿como puede cumplir estas condiciones un poder pigmeo á quien la ley humilla obligándole á ceder el paso á las corporaciones populares de la provincia?

Estas ligeras indicaciones de que mas adelante nos ocuparemos con detenimiento al hablar del principio de centralizacion, son suficientes para nuestro propósito del momento; porque dejan ver con claridad el último resultado de la organizacion viciosa de las corporaciones populares de las provincias.

Concluimos con la intervencion de las diputaciones en las elecciones de ayuntamiento, y vamos en seguida á ocuparnos de las que les concede la ley en todo lo respectivo á contribuciones pecuniaras, y á remplazo para el ejército.

El señor Alava en el artículo que nos remitió é insertamos antes de ayer, solicitaba de la persona que nos escribió del Partido de Santa Maria, refiriéndonos lo ocurrido con motivo de las elecciones, que á fuer de imparcial manifestase que no fué el señor Alava á quien se referia en su comunicado. Nuestro amigo y corresponsal se ha apresurado á escribirnos, suplicándonos que digamos en su nombre, que en efecto no hacia alusion al señor Alava, sino al señor Fajardo, que fué quien firmó la oja volante.

INSTRUCCION

para la egecucion de la ley sobre enagenacion de los bienes del clero secular.

Art. 1.º Desde el momento en que los intendentes reciban la precedente ley, adoptarán cuantas disposiciones conducan á su mas rápida y segura egecucion, procediendo inmediatamente á instalar la comision ó junta especial creada por el art. 7.º, á cuyo fin emplearán los medios mas activos y oportunos.

Art. 2.º Tambien harán sin pérdida de momento que asi la ley como esta instruccion, con los modelos que la acompañan, se circule por los medios de mayor celeridad á todos los pueblos de su respectiva provincia, insertándola en el Boletín oficial, de manera que ninguna corporacion ni persona de las obligadas á su egecucion deje de tener noticia cabal de ella con la anticipacion necesaria para su cumplimiento en la parte que les incumbe.

la idea de inspirarle celos, envidia, y por consiguiente aborrecimiento.

No se si habreis observado, amigo mio, que mi tia con una sagacidad singular habia dividido mi juventud en dos partes, hasta los nueve años habia tenido que sufrir privaciones, y abandono; todavia no estaba madura para otros proyectos.

CAPITULO IX.

Una amiga de la infancia.

Iba á comenzar para mí una era nueva.

Hasta entonces solo habia tenido sentimientos incompletos, temia á mi tia, pero sus sarcasmos me divertian. A pesar de algunas pruebas de frialdad y de olvido, amaba con ternura á mi nodriza; pero no habia entre nosotras ninguna relacion de edad ó de carácter.

Cuando llegó Ursula de Orbeval, estaba tan sola, habia pesado tanto en este afecto prometido, que ya me venia agradecida á mi prima que iba á realizar mis dulces esperanzas. Olvidé por completo los consejos pífidos de mi tia; y en vez de pensar en humillar á Ursula, no pensaba mas que en amarla.

Llegó á casa el dia dos de Enero; tenia un año mas que yo. Por una estraña singularidad, su cabello era negro y sus ojos azules, mientras que yo tenia los ojos negros y el cabello rubio. Teniamos casi la misma estatura. Las facciones de Ursula no eran buenas, pero no se podia imaginar una fisonomia mas interesante, y una sonrisa mas dulce y amable.

Hacia poco que habia muerto su abuela, y así, la primera vez que vi á Ursula estaba de luto. Su traje negro hacia resaltar mas la blancura sonrosada de su cutis; me pareció tan graciosa y tan linda, que me eché á su cuello y la llamé hermana.

Lloraba sin poderlo remediar; aquellas lágrimas fueron las mas dulces que he derramado nunca. Mi prima acogió mis caricias con gracia y ternura, la llevé á mi cuarto, y puse á su disposicion todo lo que yo poseia.

Ursula no manifestó embarazo. Me dijo conmovida que me podia mi amistad, porque era casi huérfana, pues su padre era para ella sumamente duro.

Sentí que se despertaba en mí un mundo de sensaciones nuevas, comprendí el placer de servir, de proteger, de defender á la persona á quien se ama; casi me alegré de que Ursula fuera pobre, pues que yo era rica y podia ofrecerle lo que necesitara; tambien me alegré de que estuviera abandonada, pues que mi corazón estaba pronto á ir delante del suyo y á ofrecerle el cariño que le faltaba.

Desde que tuve una amiga á quien amar, creí no ser ya niña; me figuraba que ya era grande, como dicen los niños; me puse muy formal; me avergonzaba de mis travesuras; dije á Ursula enseñándole todos mis trages con un desden soberbio; esto era muy bueno cuando estaba yo sola.

Mi prima estaba de luto; yo queria vestirme de negro. Toda la noche estuve trabajando en ese proyecto. Habiendo llegado la mañana, entré con resolucion en el cuarto de Mad. Maran.

—Tia, yo quisiera vestirme de negro como Ursula, y todo el tiempo que ella lo esté.

—Estas loca? niña. Ursula está de luto y vos no teneis ningun motivo para estarlo, me dijo mi tia con admiracion.

—Pero y el luto de mi madre? respondí yo bajando los ojos.

Mi tia se echó á reir á carcajadas y exclamó: es cosa graciosa la imaginacion de esta muchacha, pero si habéis llevado el luto hace siete años; cuantas veces quereis llevarlo? basta con una vez.

—Estaba de luto sin saber que lo estaba, respondí á mi tia, y sentia que se me asomaban las lágrimas á los ojos. La carcajada de mi tia me incomodó mucho.

—Jesus! qué ideas tan originales tiene esta muchacha, agregó Mad. Maran, riéndose otra vez y tomándose la cara.... Bueno, satisfareis ese capricho; esto es, os vestireis de negro, pero no de luto; seria muy ridículo; no es así hija?.... tendreis trages muy lindos

de seda y de terciopelo negro, mientras que esa infeliz niña no podrá llevar mas que trages de lana ó de coco ... lo cual no dejará de hacerle rabiar.

—Pero, tia, yo quisiera estar siempre vestida como mi prima.

—Muchacha, hasta este punto llega tu originalidad? exclamó Mad. Maran, fijando en mí sus ojos penetrantes. Vamos, esto es mas de lo que yo pensaba. Vaya, no tengais cuidado; cuando se haya acabado el luto estaréis vestidas como dos hermanitas; sois bastante rica para poderle regular de cuando en cuando un trage á vuestra prima que no tiene un cuarto.

—Tia, no me comprendéis, respondí con impaciencia; pues que Ursula es pobre yo quisiera vestirme como ella y no que ella se vistiera como yo.

La señora Maran me volvió á mirar con atencion y me dijo con un aire sardónico.

—Jesus! hasta donde llega la delicadeza de esta niña. Ah! que corazón tan tierno. Esto es de familia. En seguida añadió hablando consigo propia: no le hace, tanto mejor, y dirigiéndose á mí, bien... bien... tratadéis á Ursula como hermana. Veo con placer que se manifiestan en vos sintomas de una gran delicadeza y de una excesiva sensibilidad. Tanto mejor, no me esperaba esto, habéis ido mas allá de mis ligeras esperanzas.

Saí del cuarto de Mad. Maran activa y satisfecha. Fuí corriendo á ver á mi nodriza para decirle el resultado de mi conversacion con mi tia.

Blondeau me abrazó con alegría y me dijo: ah! ya han vuelto tus buenos sentimientos, me parece que oigo hablar á tu pobre madre.

Cualquiera hubiera creído que Mad. Maran habia dado treguas á sus malignidades, pero no era así.

Por el contrario, nunca se creyó mas segura de dañarme en lo presente y en lo futuro. Pero entonces ignoraba lo que he sabido despues y me entregaba con placer á estos sentimientos de amistad exaltada. Mi prima correspondia con la expansion mas afectuosa.

(Se continuará.)

Art. 3.º Todos los prebendados, cabildos catedrales, colegiales y beneficiados, los curas párrocos, los mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios y cofradías, y los demás administradores y poseedores de bienes eclesiásticos, están obligados á dar relación circunstanciada de estos con entero arreglo á los modelos que se acompañan bajo el número 1.º á las personas y en los términos que después se expresarán. Los cabildos y curas párrocos pondrán por nota al pie de estas relaciones las cofradías ó hermandades que existan en sus respectivas iglesias ó en el término de ellas y las relaciones dadas por los mayordomos de fábricas llevarán el visto bueno del párroco.

Art. 4.º Estas relaciones deberán estar dadas precisamente para el día 24 del corriente mes de Setiembre á lo más tarde, y se entregarán en las capitales de provincia á las referidas juntas especiales por conducta del intendente, y en los demás pueblos á los ayuntamientos por medio del alcalde presidente.

Art. 5.º Los mismos ayuntamientos formarán también con la celeridad posible relaciones separadas de las fincas del clero que radiquen en el término de sus pueblos, y que por pertenecer á poseedores eclesiásticos forasteros no se habrán comprendido en las relaciones de que habla el artículo anterior. Por lo que respecta á las capitales de provincia, esta operación será de cargo de la junta especial, quien podrá encomendarla ó pedir noticias al ayuntamiento.

Art. 6.º Reunidas unas y otras relaciones en los ayuntamientos, formarán estos un estado general conforme al modelo adjunto núm. 2.º, comprensivo de todas las fincas y bienes que en su término radiquen, sea cual fuere la iglesia, ermita, santuario, cofradía ó persona á que pertenezcan, y fijarán un ejemplar en las casas consistoriales para que el público pueda juzgar de la exactitud de la operación, y cualquier individuo manifestar las omisiones de que adolecieren con el fin de que se rectifique.

Toda persona que ocultare cualquiera clase de fincas, derechos y acciones aplicados á la nación por esta ley, incurrirá en la pena de pagar veinte por ciento del valor de la cosa ocultada, que se exigirá de sus bienes propios y entregará al denunciador, sin perjuicio de pagar también las rentas que resulten cobradas y resarcir los daños causados.

Art. 7.º Sin embargo de esta publicación remitirán inmediatamente los ayuntamientos á los intendentes las relaciones originales de que hablan los artículos 3.º y 5.º, poniendo al pie de ellas su conformidad sobre la exactitud de su formación, comprobada en cuanto sea posible por las noticias que existan en sus libros cobratorios, y por las demás que tenga ó adquirieran en el particular.

Art. 8.º Luego que los intendentes reciban estas relaciones las pasarán á las contadurías respectivas, las cuales formarán de ellas un estado general con distinción de pueblos de la provincia, con arreglo al modelo que se les remitirá por la dirección general de arbitrios de amortización; y como estos estados habrán de ser la base del registro general de pertenencias procedentes del clero secular, se procurará, en cuanto sea dable, tener presentes para su formación los documentos y papeles de los archivos que se ocupen en los términos que se dirá.

Art. 9.º Las contadurías remitirán dos copias de estos estados á la junta especial, quien después de examinarlos y rectificarlos pasará una de ellas á la dirección general de amortización.

Art. 10. Las juntas especiales harán este examen y rectificación por las noticias estadísticas y documentos que habrán de facilitarles las visitas eclesiásticas y las actuales juntas diocesanas, ó quien las reemplace, y por los demás datos que pudieren adquirir ó les sugiera su celo.

Art. 11. La dirección general, luego que reciba dichos estados así rectificados, dispondrá que se examinen y se comprueben escrupulosamente con los otros datos que existan en ella, y con los estadísticos que ya obran en la junta superior de dotación de culto y dotación de culto y clero.

Art. 12. Cualquiera que sea el estado en que se hallen estas operaciones, el día 1.º de Octubre próximo se tomará posesión de los bienes eclesiásticos que no sean de los exceptuados por el art. 6.º de la ley, en todos los pueblos por el alcalde acompañado del síndico y del secretario de ayuntamiento á nombre del estado. En las capitales de provincia se hará esto por el comisionado principal de arbitrios de amortización; y si por lo estenso de la población no bastase este para ello, la junta especial, de acuerdo con él adoptará las medidas oportunas valiéndose de los alcaldes constitucionales.

Art. 13. Esta posesión consistirá en que los ayuntamientos y comisionados respectivamente ya sea por sobrelaves, ó ya por otros medios conciliatorios de los intereses recíprocos, aseguren los pa-

peles y los documentos que existan en los archivos de las iglesias y corporaciones ó en poder de administradores, relativos á las fincas y derechos que se incorporen á la nación; pero conservando dichos papeles en el parage donde se hallen hasta que la administración del Estado, previo el inventario correspondiente, se haga formal entrega de ellos, y adoptando entre tanto los mismos ayuntamientos y comisionados bajo su responsabilidad las precauciones convenientes para evitar cualquier estravio: también se publicará en el mismo día un anuncio por edictos y por el Boletín oficial previniendo á los arrendadores, inquilinos y demás tenedores de estos bienes que pertenecen ya á la nación desde aquel momento, y que desde él nadie puede retener ni pagar á otra persona renta alguna sino á los comisionados de Amortización, bajo la responsabilidad del pagador á abonarla por duplicado, por deber aplicarse todos los productos desde 1.º de Octubre próximo á los objetos que previene la ley.

Art. 14. Sin pérdida de tiempo, y sin esperar á que se concluyan las operaciones estadísticas de que hablan los artículos anteriores, los intendentes, de acuerdo con las juntas especiales, dispondrán que desde luego se ponga á cargo de los comisionados de Amortización la administración de que entró en posesión el Estado el día 1.º de Octubre por medio del ayuntamiento: sirviendo por el momento de inventario las relaciones dadas por los poseedores y administradores.

Art. 15. Si del examen y rectificación que de estas relaciones y de las noticias de los ayuntamientos se encarga por el artículo 10 á las juntas especiales resultare que pertenecen al clero otros bienes no comprendidos en las relaciones dadas por los prebendados, cabildos, parroquias, fábricas y mayordomos de ermitas, santuarios y cofradías, dispondrá el intendente que se dé posesión de ellos como de todos los demás á los comisionados de arbitrios.

Art. 16. Como la división eclesiástica del territorio es diferente de la civil económica, se tendrá entendido que solo á esta ha de acomodarse la administración de los bienes del clero secular, correspondiendo por lo tanto así su inclusión en los estados ó inventarios como su manejo á la provincia donde radiquen, cualquiera que sea la diócesis á que antes pertenecieron.

Art. 17. La dirección general de arbitrios de Amortización será la autoridad superior administrativa de este ramo.

Art. 18. La administración de estos bienes en cada provincia estará á cargo de los comisionados principales de Amortización y de sus subalternos, y unos y otros estarán bajo la inspección y vigilancia de la referida junta especial creada por la ley.

Art. 19. Para la cuenta y razón de este ramo, que se llevará en todas sus partes con entera separación de los demás, habrá en todas las capitales de provincia un interventor especial que nombrará el gobierno, y que podrá serlo al conador de Amortización donde la hubiese. Los subalternos y auxiliares de estos funcionarios serán los mismos que sirven en las actuales contadurías de Amortización, sin mas aumento de manos que el que fuese inevitable á propuesta de la dirección general.

Art. 20. Los intendentes presidentes de las juntas especiales serán el conducto por donde se dirijan todas las comunicaciones á la dirección general.

Art. 21. El sistema de administración y contabilidad de estos bienes se arreglará en todo al que rige por las instrucciones vigentes para los otros ramos de Amortización, sin otras diferencias que las que exijan las disposiciones de la ley precedente y de esta instrucción.

Art. 22. Además de las atribuciones que quedan designadas á las juntas especiales de provincia, tendrán estas las de vigilar la buena administración y recaudación de los bienes del clero y sus productos, y la de dar cuenta de los abusos que adviertan, tomando las disposiciones propias de sus facultades para impedirlo, aunque cuidando de dejar espedita la acción de las oficinas en la administración, recaudación y contabilidad que se les encomienda, y dirigiendo todo su celo á que tengan el mayor valor posible unos bienes de tanta importancia para el Estado.

Art. 23. En la misma dirección se organizará con toda brevedad una seccion central que se encargue exclusiva y separadamente del despacho de toda la parte administrativa de este ramo con arreglo á la instrucción particular que al efecto formará la misma dependencia, consultándola al gobierno, así como la clase y número de individuos de que deba constar dicha seccion.

Art. 24. Con el objeto de facilitar el despacho de estos asuntos en lo relativo á contabilidad, y evitar embarazos y retraso, se aumentarán en la conta-

dria de la dirección las manos auxiliares que exigiere el aumento de trabajo que ha de ocasionar esta nueva y vasta administración, lo cual se consultará también y someterá á la aprobación del gobierno.

Art. 25. A los comisionados principales se les abonará el premio de tres por ciento de lo que recauden directamente en metálico por la administración de estos bienes.

A los comisionados subalternos se le abonará tres por ciento de los ingresos de la propia especie que se efectuen en su poder. De estos mismos ingresos se abonará también uno por ciento á los comisionados principales, como responsables que son de las operaciones de sus subalternos.

En dichos premios quedan refundidos los salarios de empleados y toda clase de gastos de uno y otros comisionados, á escepcion del de correo.

Art. 26. Por ahora, y hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente, el aumento de gastos que indispensablemente ha de ocasionar en todas sus partes esta nueva administración, se pagará y deducirá de los fondos que produzcan los bienes del clero secular, respecto á que no tiene cabida este gasto en los presupuestos actuales, como votados con anterioridad á la ley, cuya ejecución le hace necesario.

Art. 27. Por separado se dictarán y circularán á la posible brevedad las reglas que han de observarse para llevar á efecto la enagenación de los bienes y liquidación de los participes legos de que trata la misma ley.

Madrid 2 de Setiembre de 1841.

S. A. el regente del reino se ha servido aprobar esta instrucción.—El ministro de Hacienda, Pedro Surrá y Rull.

CADIZ.

VIEJNES 17 DE SETIEMBRE.

En virtud de providencia del Exmo. señor comandante general de la provincia, gobernador militar de esta plaza, dictada ante mí, se saca á pública subasta para su venta en el mejor postor, una partida de fierro que pesa sobre mil quintales, procedentes de la goleta inglesa *St. Ives*, su capitán J. Quick, que naufragó en la costa de la Barrosa, cerca de Conil, cuyo fierro se halla en los almacenes del depósito de esta aduana, y su remate debe verificarse á presepia del señor asesor de guerra á las 12 del Lunes 20 del corriente mes en la escribanía mayor de guerra da mi cargo, calle de la Verónica, número 60. Cádiz 14 de Setiembre de 1841.—*Bartolomé Rivera.*

Las Llagas de San Francisco y San Pedro Arbues, Mr. El jubileo está en la iglesia de San Pablo.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atm.
Al s. el sol.	15 s. 0.	30,04.	NO.	Clara.
Al mediodía.	18½ s. 0.	30,04.	NO.	Idem.
Al p. el sol.	16½ s. 0.	30,03.	ONO.	Idem.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale..... á las 5 y 49 minutos de la mañana.
Se pone..... á las 6 y 11 minutos de la tarde.

MREAS DE MAÑANA.

Primera alta á las 3 y 49 min. de la madrugada.
Primera baja á las 9 y 58 min. de la mañana.
Segunda alta á las 4 y 7 min. de la tarde.
Segunda baja á las 10 y 17 min. de la noche.

Cadáveres sepultados en el cementerio de esta ciudad en el día de ayer.

Hombres.....	2
Mujeres.....	0
Niños.....	0
Niñas.....	0
Total.....	2

Resúmen de las observaciones meteorológicas hechas en Cádiz en Agosto de 1841.

La mayor elevación del barómetro se ha observado el día 11, en que subió á 30 pulgadas, 4 centésimos de medida inglesa, ó 28 pulgadas, 2 líneas de la francesa, haciendo viento NO. fresquito, estando la atmósfera clara. Su mayor descenso se ha notado el 5, en que bajó á 29, 82, ó 27, 11½ con E. bo-nancible y tomada.

El mayor calor se ha sentido en los días siguientes, pues el termómetro de Reaumur subió colocado en la sombra al aire libre.

El 4 á 25 grados, ú 88 de Farenhat con E. bon. y clara.	
5, 26 1/2, ,, 92 ,, E. fresco. é id.	
13, 25 ,, 88 ,, E idem idem.	
19, 25 1/2 ,, 88 1/2 ,, E. idem idem.	

El mayor frío que se ha experimentado ha sido el día 5, que señaló 13 1/2 grados, ó 62 1/2 con NE. bonancible clara.

Los vientos han reinado del

E.....	11 dias.
ESE.....	1
S.....	2
SSO.....	1
SO.....	1
OSO.....	1
O.....	7
ONO.....	1
NO.....	6

Total..... 31

La atmósfera ha estado

Clara.....	25 dias.
Tomada.....	3
Nublada.....	1
Truenos.....	1
Lluvia, truenos y relámpagos	1

Total..... 31

Ha llovido los días 24, 27 y 28, y la cantidad de lluvia que ha caído ha sido de 3 puntos medida de Burgos.

A las 10 y 11 minutos de la noche del 3 señalando el barómetro 29 pulgadas, 90 centésimos, haciendo viento fresco del E y hallándose la atmósfera clara, se sintió temblor de tierra, cuyo movimiento fué de E á O y su duración de 12 á 15 segundos.

PARTE MERCANTIL.

Lonja de Corredores.

CADIZ 16 DE SETIEMBRE.
CAMBIOS.

Madrid... á 90 días fecha.....		
á 60 d.....		
á corto.....	1/2	p ^o queb.
Barcelona. en pf. á 8 d. v.....	1/4	id. benef.
Valencia... á corto.....	par	papel.
Bilbao..... á corto.....		
Coruña... á corto.....		
Sevilla... á corto.....	par á 1/4	id. queb. papel.
Santander. á corto.....	1/2 á 3/4	id. benef.
Granada... á corto.....	1	id. queb.
Alicante... á corto.....	3/8 á 1/2	id. queb.
Málaga... á corto.....	1/4 á 1/2	id. benef.

Londres.....	38 1/2 á 38 1/2	
Paris.....	80 1/2	nominal.
Hamburgo.....	93	papel.
Genova.....		
Gibraltar á 8 días v. f.....	3/8 á 1/2	p ^o queb.
á 90 d.....		

FONDOS PUBLICOS.

Titulo del 3 antig. cup. corr...		
Dhos. nuev. con el cup. corr..	20	p ^o plata.
Dhs del 4 con el cup. corr....	18	nom.
Vales No Consolidados	41	pf. papel.
Certif. de deuda sin interes....	5 1/2	p ^o nom.
Dhas. en cortas cantidades....		
Cuponos venc. hta. 1.º Oct 840	18	poc. oper.
Dichos posteriores.....		

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

Balandra inglesa de recreo Aline, cap. Morrish, de Gibraltar en tres días.
Y varias embarcaciones menores.

SALIDOS.

Fragata rusa Sowinto, c. Nakstrom, con sal para Elseneur.
Bergantin ingles Margarita, cap. Preston, con vino para Londres.
Bergantin sardo Anna, don Jnan Gaggino, con cueros para Málaga.

Buques que estan a la carga.

PARA VERACRUZ ENDERECHURA, HACIEN-
DA ESCALA EN LA HABANA SOLO PARA DEJAR PASA-
GEROS.

El hermoso y velero bergantin español AMELIA (a) HERCULES GADITANO (tan acreditado en esta carrera), al mando de su capitán D. Francisco J. de Eyzaguirre: tiene asegurada la mayor parte de su carga:

admite el resto y pasajeros para ambos puntos á quienes se les ofrece un esmerado trato, fijándose su salida para el 20 del próximo Setiembre.

Lo despacha D. Joaquin Soler, calle de las Bulas, número 129.

Para Veracruz con escala en la Habana.

La hermosa y muy acreditada fragata española la VILLANUEVA, su capitán D. Manuel Mateu, que debe llegar de Barcelona dentro de unos días, conduciendo mas de la mitad de su carga, sadrá para ambos puntos á los pocos de su llegada; admite el resto y pasajeros, á los que ofrece las inmejorables comodidades de su excelente cámara, y el trato que tan acreditado tiene el capitán. Se despacha por D. Miguel A. Garcia, calle Nueva. 3º

Para Montevideo.

El bergantin español INVENCIBLE, su capitán D. Mateo Maristany, que está próximo á llegar de Barcelona, admitirá alguna carga y pasajeros, previniéndose que su demora será de muy pocos días. Se despacha, plaza del General Mina, número 194. 4

EL bergantin español nombrado EL CONDE DE LUCHANA, anunciado para emprender viaje á Buenos Ayres, verificará su salida del 25 al 26 del corriente mes. Admite un resto de carga á flete y pasajeros y se despacha por D. Pedro del Corral y Puente, calle Ancha. 2

Para Canarias.

Sadrá dentro de breves días la goleta española CONS-TANCIA, su capitán D. José Maria Mendoza; admite carga á flete y pasajeros. Se despacha calle de Santo Cristo, número 178. 3º

VAPORES.

Entre Cadiz y el Puerto.

De Cadiz. Del Puerto.

SOL.

VIERNES 17.

10 de la mañana.	6 de la mañana.
12 1/2 de idem.	11 de idem.
2 1/2 de la tarde.	1 1/2 de la tarde.

Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.

Entre Cadiz y el Puerto.

EL BETIS. EL CORIANO.

Patron Antonio Perea. Patron Vicente Gonzalez.

De Cadiz. Del Puerto.

VIERNES 17.

10 de la mañana.	5 1/2 de la mañana.
12 1/2 de idem.	11 1/2 de idem.
3 de la tarde.	1 1/2 de la tarde.

Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.

Estas salidas no podrán ser alteradas ni suprimidas sino por algun incidente imprevisto que la empresa no pueda remediar.

El ANDALUZ sadrá para Sanlúcar y Sevilla el Sábado 18 del corriente á las 10 1/2 de la mañana.

ANUNCIOS.

La Campana de Toledo.

Periódico-político-satírico burlasco.

Los periódicos satíricos arma terrible contra cualquier sistema, han sido explotados con un tino particular y un éxito extraordinario por los vendedores de Setiembre.

Ahora se presenta en competencia con el Cangrejo, un nuevo periódico de esta clase, redactado por el Turco uno de los antiguos escritores de l Trueno.

Copiamos una parte del prospecto,

Mis campanadas van á caer á derecha é izquierda, por frente y por retaguardia, sin duelo y sin consideracion, sobre la maldicida turba de gandules: que tiempo es ya, por Cristo, de hablar al alma, y de dejar á un lado los piropos, y de sacar los trapos sucios al sol. No, sino andémonos con besamanos de zoca en colorá; y dejemos quo todo se lo lleve una legión de demonios, y hundámonos por tercera vez con Patria y todo en los abismo, y empáchense en Lóndre los patriotas por escelerencia con el amargo pan de la emigracion. ¿Qué se diria entonces de nosotros? Bastante se dice ya: hemos revuelto un guisado que trasciende de dos mil leguas: hemos dado que hablar al mundo entero: nos hemos convertido en rabaneras.

En cumplimiento de mi propósito, prometo no transijir, ni aun con el medio; no sufrir con paciencia que nadie, de rey abajo, juegue al ganapierde, con lo que es de todos, y de ninguno; no referir patrañas á mis suscritores, si, á fuer de periodista, puedo dominar la inclinacion; no guardar secreto, aunque sea de Estado, que tiempo á acabar de convertir nuestra independencia en esclavitud vergonzosa, y finalmente, contenta me con mi Campana

y no pretender ni admitir órdenes sagradas, aunque se restablezcan los conventos; ni profanas aunque se empeñen en darme, por amistad, la superintendencia general de Hacienda de la Habana, que es bocado verdaderamente digno de paladar goloso.

El prospecto está visible en los puntos de suscripcion que son en Cádiz redaccion del Globo y de la Revista.

EN la librería de don Severiano Moraleda, plazuela de San Agustín, número 201, se admiten suscripciones á las obras siguientes:

El minero español. Descripción de los puntos de la península donde existen criaderos de todas clases de metales: modo de beneficiar las minas: colección de las ordenanzas y reales órdenes que rijen en la materia: formularios para las reelamaciones que deben intentarse, y modo de formar las sociedades mineras con las bases para su mejor régimen y prosperidad. Por don Nicasio Anton Valle. Constará la obra de cinco entregas de las cuales la 1.ª y 2.ª están á disposición de los que gusten suscribirse, y las restantes saldrán en todo el corriente mes.

Coleccion de novelas del célebre sir Walter Scott, edicion de lujo, que constará de las mejores novelas conocidas é inéditas. La primera que ha empezado á ver la luz pública es la justisimamente celebrada de Ivanhoe ó el regreso de Palestina. Se publicarán por entregas de diez y seis páginas, de hermosa impresion y elegante papel; irá cada una adornada con tres hermosas láminas sueltas, esmeradamente litografiadas.

Nociones generales sobre las artes y ciencias, entresacadas de varios autores, para uso é instruccion de los niños. Constará de un tomo en 8.º

En la misma librería continúa abierta suscripcion á las obras siguientes, de las cuales han llegado las entregas que se espresan.

Instruccion práctica y ley de enjuiciamiento sobre negocios y causas pertenecientes á la real jurisdiccion ordinaria, ó sea curso completo y metódico de procedimientos para la administracion de justicia en lo civil y en lo criminal. Entrega 6.ª, última de la obra.

Biblioteca del abogado ó colección de las mejores obras de legislación y jurisprudencia, por una sociedad de amigos colaboradores. Entrega 15.ª, serie 2.ª

Viage pintoresco al rededor del mundo. Resumen general de los viages y descubrimientos de los mas célebres navegantes. Entregas 34 y 35, tomo 2.º

Anales de la Inquisicion. Obra ilustrada en grabados, adornos y una completa colección de estampas litografiadas, de todos los asuntos que da la historia de aquel tribunal. Entrega 27.

Obras escogidas del Lord Biron. Entrega 1.ª
Gil Blas de Santillana. Ediccion ilustrada con 500 láminas. Entregas 45 y 46.

El Mundo. Historia de todos los pueblos desde la mas remota antigüedad hasta el año de 1839 con 100 mapas y 300 láminas. Entrega 56 y mapa 17.

Obras de Quevedo. Ediccion ilustrada con 2000 láminas, aumentada con piezas inéditas y notas. Entrega 22.

Coleccion de retratos de los reyes y hombres célebres de España. Entrega 17.

Dios y sus obras. Diccionario pintoresco de historia natural por Sturm. Entrega 24.

Diccionario fraseológico español frances y vice-versas. Por don Antonio Rotondo. Entrega 10.ª

En la propia librería se hallan de venta:
Leyendas por don Juan Navarro y Sierra. Un tomo en 8.º, contiene tres cuentos escritos con facilidad é ingenio, cualidades muy recomendables en un autor de temprana edad que ofrece al público sus primeros ensayos literarios.

Galeria dramática: Un secreto de estado, drama en tres actos. Bruno el tejedor, comedia en dos actos; ambas arregladas al teatro español por don Ventura de la Vega.

Historia criminal del gobierno ingles, desde los primeros asesinatos de la Irlanda hasta el envenenamiento de los chinos, por Mr. E. Regnault.

Indicaciones para fijar en España el sistema general de contribuciones, con presencia de las que actualmente existen. Por don Lorenzo Redecilla.

Toxicologia compendiada, ó sea nueva clasificacion de los venenos, con la esposicion y tratamiento de los afectos que estas sustancias determinan en el cuerpo humano, escrita en frances por Mr. Pallas, y traducida al castellano.

Juego divertido de preguntas y respuestas combinados para uso de las tertulias.

Carruages para Madrid.

Los de la propiedad de D. José Arpa, Manuel Palomino, Verdugo y hermano, salen de esta ciudad el día 20 del presente mes, de Jerez el 22 y de Sevilla el 25, tienen sus despachos en Cádiz, plazuela del Cañon, oficina de Verdugo; en el Puerto, oficina del muelle; en Jerez, oficina de dicho Verdugo; y en Sevilla, cocheras de Pineda. 2

Teatro Principal.

Funcion para esta noche.—Por indisposicion del primer gracioso no puede ejecutarse la anunciada para este día, y en su lugar se hará el drama en 5 actos, TERESA; dando fin con baile nacional.—A las 7 1/2.

El teatro estará iluminado.

Editor responsable: A. AGUIRRE.

Imprenta del GLOBO, calle del Vestuario, número 97.